

ca Dominicana”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de febrero de 1983.

j) “Ministerio Fe y Fortaleza”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de abril de 1984.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2113, que otorga exequátur a varios profesionales

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2113

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

María Victoria Valverde Liriano, Modesta Rondón Peralta, Digna Esperanza Ruiz Alvarez, Esther Teotiste Peguero Francisco, Lodia María Familia Galva, Rosa María Payano Payano y Bernarda Altagracia Nolasco Germán.

MEDICO:

Federico Then Terrero, Rafael Antonio Lantigua Medina, Miguel Altagracia Martínez Durán, Edissón Rafael de los Santos Félix Félix, María Miguelina Núñez Sánchez, Edgar Amable Luna Arboleda, Sócrates Rafael Francis, Ramón Laureano Contreras, Eduardo Elías Tactuk González, Ramona Antonia Castillo Santana, Felicia Heyliger, Altagracia Delfina Peguero Sánchez, Héctor José Da-

río Vargas González, Lucía Eduvigis Hidalgo Núñez, Humberto Comprés Rosario, Minely Betania Martínez Ramos, Dania Elizabeth Martínez Cruz, Rafael Orlando Arias Arias, Josué Raymundo Santana Céspedes, Orabio Rodel Olivero Segura, José Andrés Leclerc Núñez, Franklin Ramón Álvarez Eve, Francisca Altagracia Gomerez Mena, Antonio de Jesús Casso García, Bethania Carbonell Santana, Angel Juan Núñez Cordero, Domingo Inocencio Colón Rodríguez, María Alsacia Jiménez Pincel, Alejandro Méndez Severino, Héctor Bienvenido Mercedes Ramírez, Aurora Ramos, Edwin Antonio Risi Ricart, Rosario Altagracia Castro Santiago, Fidel Alcibíades Soto Guerrero, Eusebio Emiliano, Agustina Xiomara Ozuna Méndez, María Teresa Mella Villamán, Francisco Antonio de Jesús Sarante, Patria Mercedes Ovalles Rodríguez, Eufemio de Jesús Pérez Rodríguez, Rafael Heredia Lustrino, José Francisco García Tineo, José Martín Tavárez Núñez, Guarionex Antonio Brache Devers, Miguelina Mercedes Calcaño Rosario, César Domínico Pérez Rojas, Angela Amantina Santos Hiciano, Leonte Antonio Malena de Peña, Deidamia Altagracia Piña Báez, Grissel Antonia García Torres, Dulce María Maríñez Julián, Enrique José Anico Vargas, Dinorah Leonie Striddels Montes de Oca, Julio Ramón Hued Afrón, Rafaelina Altagracia Jiménez Rosa, Rafael Santos Llano, Félix Santiago Regalado Veras, Paúl Abreu Henríquez, Federico Atahualpa Leazard Olivera, Cristina Rafaela Solís Mezcaín, Luis Francisco Marty Castillo, Manuel Antonio Hernández, José Agustín Solano Rodríguez, Ashley de Jesús García Jorge, Néstor Guaroa Santana Aquino, Alexander José Indrikovs Valera, Lourdes Tamarah Rodríguez Restituyo, Mirian Alejandra Belén García, María Dolores Marmolejos Ditrén, Oscar Ignacio de Jesús Durán Cabral, Altagracia Moreno Cuevas, Martina Valentine Valentina, Francisca Japa Vásquez, Pedro Francisco Taveras Taveras, María del Rosario Pérez Félix, Luisa Manolina Read Díaz, Manuel Oscar Arzeno Romero, Andrés Bienvenido Bustamante Hungría, Ramón Rafael de Jesús Lugo Bretón, Andrea Josefina Chávez, Xiomara Antonia Dominga Paniagua Disla, Rafael Ernesto Sánchez Shanlate y Víctor Manuel Vargas Monción.

INGENIERO CIVIL:

Elsa Nuris Mejía Sánchez, Juan López Salcié, Octavio Augusto Alvarez Franco, Milagros Altagracia Martínez de Aza, Nelson Pérez Hernández, Nelson Grocio de Jesús Peña Llabaly, Emmanuel Enríquez Rodríguez Martínez, Jesús Antonio Surriel Guzmán, Erik Rafael Vásquez Perdomo, Wilson Roberto Medrano Pérez, Luis Ernesto Pérez Pérez, Maira Lucía Santín Fortuna y Milton Gerónimo Torres García.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Nicolás Noboa Céspedes, Octavio Miguel Taveras, César Agustín Uribe Pérez, José Harold Acevedo López, Juan Alberto Polanco Rodríguez, José Manuel Duval, Alfonso Matos y José Antonio Luna Veras.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Francisco Mariano de la Mota Sánchez y Rafael Edilio Cruz Domínguez.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

Santiago Grullón Durán y Manuel Antonio Almonte Fabián.

INGENIERO TOPOGRAFO:

José Bienvenido Lora Reyes.

INGENIERO QUIMICO:

Francisco Ramón Grullón Tejada.

AGRIMENSOR:

Manuel Antonio Tavárez Nolasco, Ramón Alejandro Herrera Taveras, José Porfirio Sanchez Durán y Benito José Antonio Cruz Brache.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y Salud Pública y Asistencia Social y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2114, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2114

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente